

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

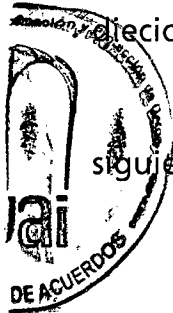
EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/39/2018/III y Acumulado

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Actopan, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Carolina Sigala Aguilar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de octubre de dos mil dieciocho.



De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho se recibió en el correo electrónico oficial de este Instituto, denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

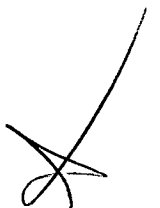
...
No se encuentra cargada la información en la Fracción I artículo 15
...

II. En misma fecha, el mismo promovente interpuso diversa denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del mismo sujeto obligado, indicando lo siguiente:

...
No se encuentran las remuneraciones de los servidores públicos
...

III. Por acuerdo de seis de julio siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentada la primer denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del entonces comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

IV. El mismo seis de julio, la comisionada presidenta tuvo por presentada la segunda denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.



V. Mediante acuerdo del mismo seis de julio de dos mil dieciocho, se admitieron las denuncias requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

VI. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se determinó acumular la denuncia por incumplimiento con la clave de expediente **IVAI-DIOT/40/2018/I** al expediente **IVAI-DIOT/39/2018/III**.

VII. El uno de octubre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió al comisionado ponente la diligencia de verificación virtual requerida.

VIII. En la misma fecha, se ordenó agregar las documentales remitidas por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y se declaró cerrada la instrucción de la denuncia ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

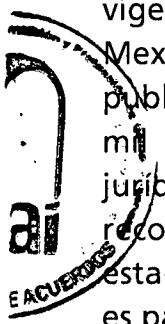
PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.



TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncias del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

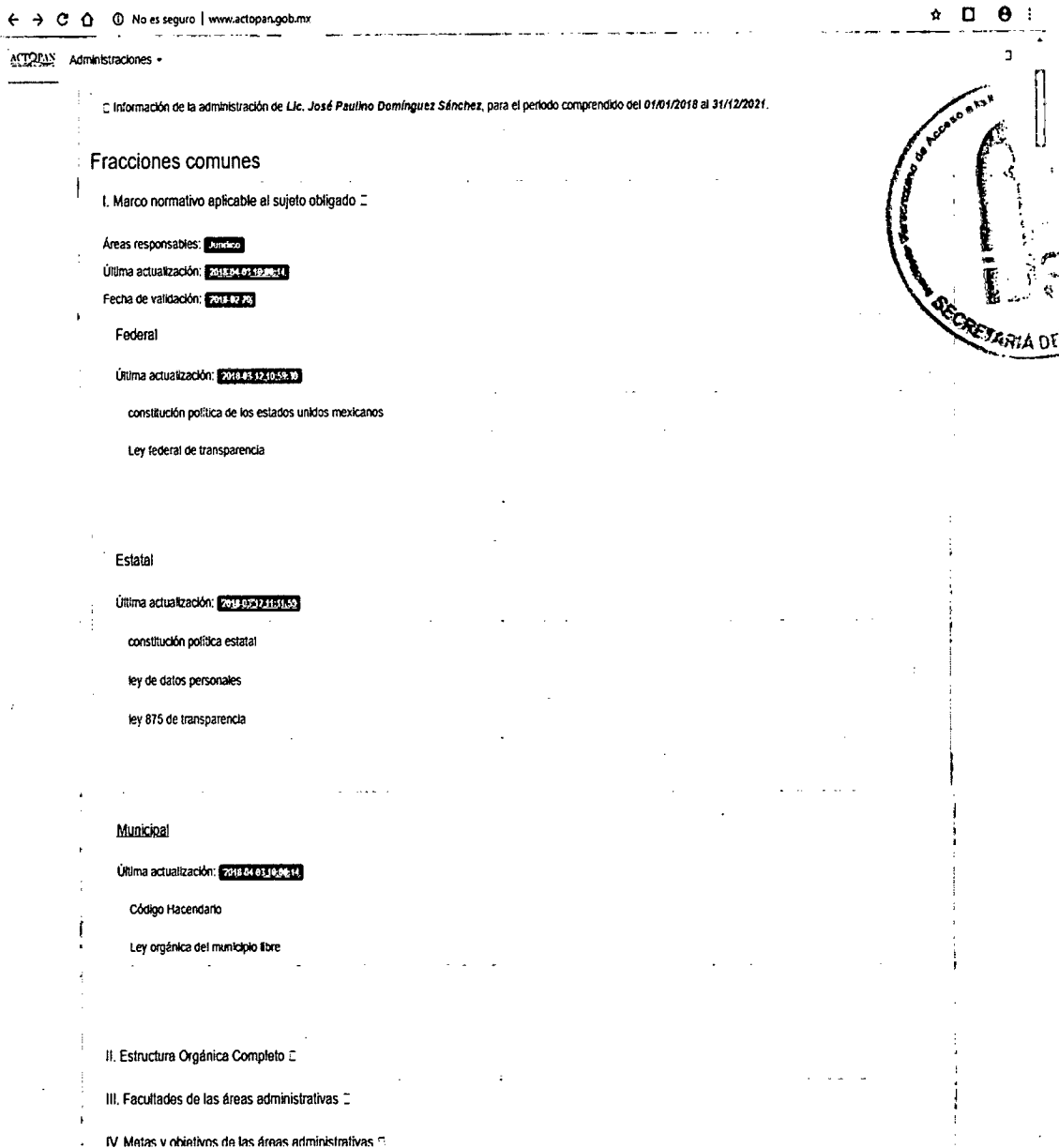
En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15, fracciones I y VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

El sujeto obligado omitió comparecer al procedimiento de denuncia, por lo que no consta informe justificado, como se advierte del expediente en que se actúa. Asimismo, consta la diligencia de verificación e inspección realizada en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

Con base en la diligencia de inspección realizada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente.

IVAI-DIOT/39/2018/III y Acumulado

En primer lugar, se ingresó a la dirección que el sujeto obligado tiene registrada ante la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto cuya dirección electrónica es: <https://actopan.gob.mx>, donde, al verificar la información relativa al artículo 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte un rubro que señala: "Marco Normativo aplicable al sujeto obligado", donde además, pueden observarse otros rubros denominados "Federal", en el cual se aprecian documentos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia, los cuales es posible desplegar en formato "pdf", como se ilustra:



← → ↻ 🏠 🔒 No es seguro | www.actopan.gob.mx

ACTOPAN Administraciones -

Información de la administración de Lic. José Paulino Domínguez Sánchez, para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2021.

Fracciones comunes

I. Marco normativo aplicable al sujeto obligado

Áreas responsables: Jurídico

Última actualización: 2018-04-01 09:26:24

Fecha de validación: 2018-02-20

Federal

Última actualización: 2018-05-12 10:55:39

- constitución política de los estados unidos mexicanos
- Ley federal de transparencia

Estatal

Última actualización: 2018-07-27 11:11:58

- constitución política estatal
- ley de datos personales
- ley 875 de transparencia

Municipal

Última actualización: 2018-04-01 09:26:14

- Código Hacendario
- Ley orgánica del municipio libre

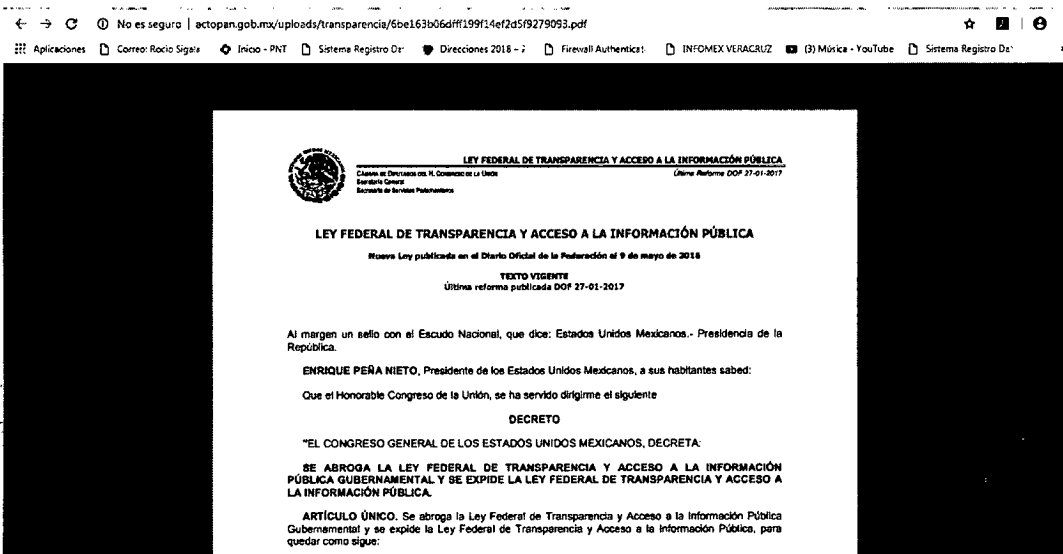
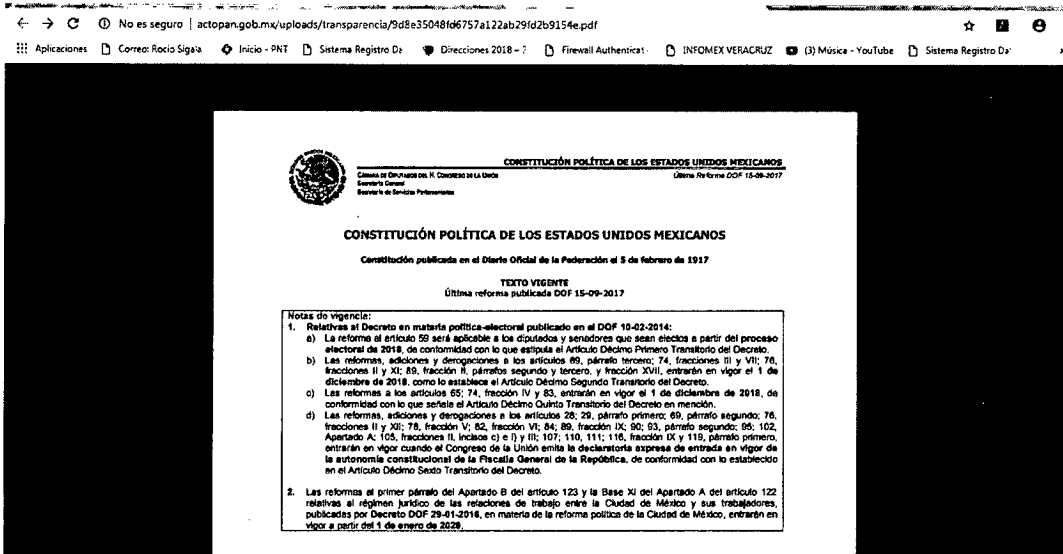
II. Estructura Orgánica Completo

III. Facultades de las áreas administrativas

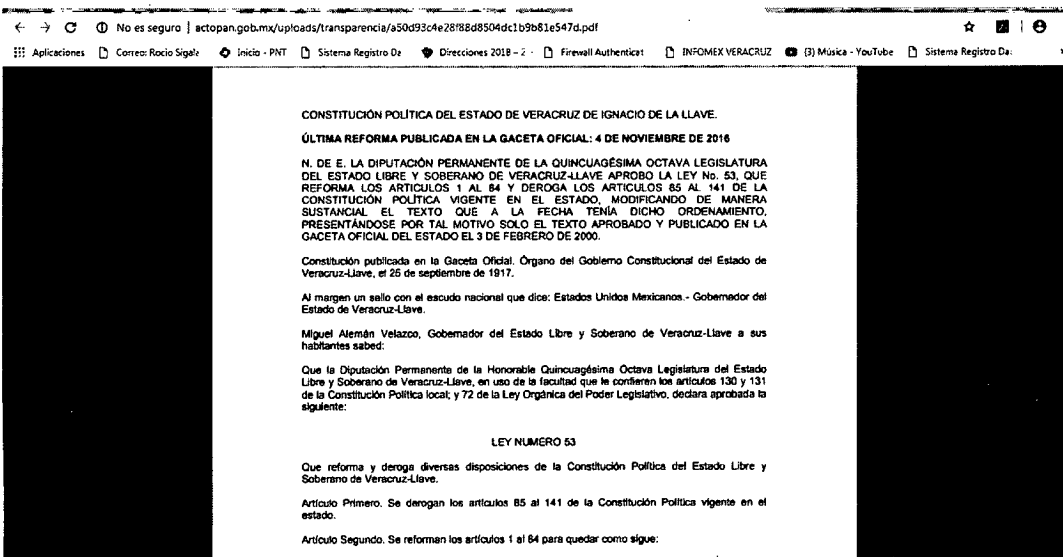
IV. Metas y objetivos de las áreas administrativas

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

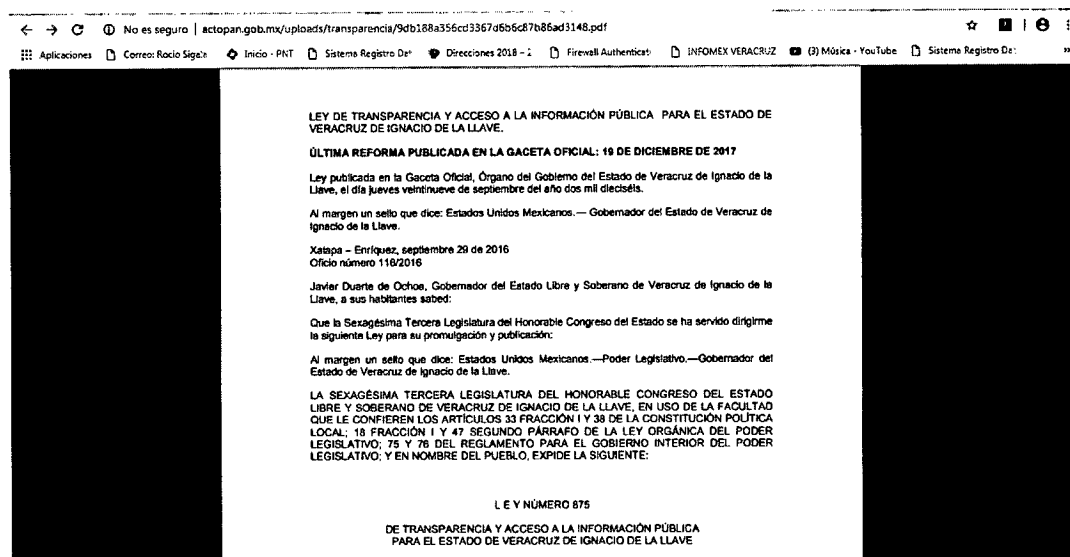
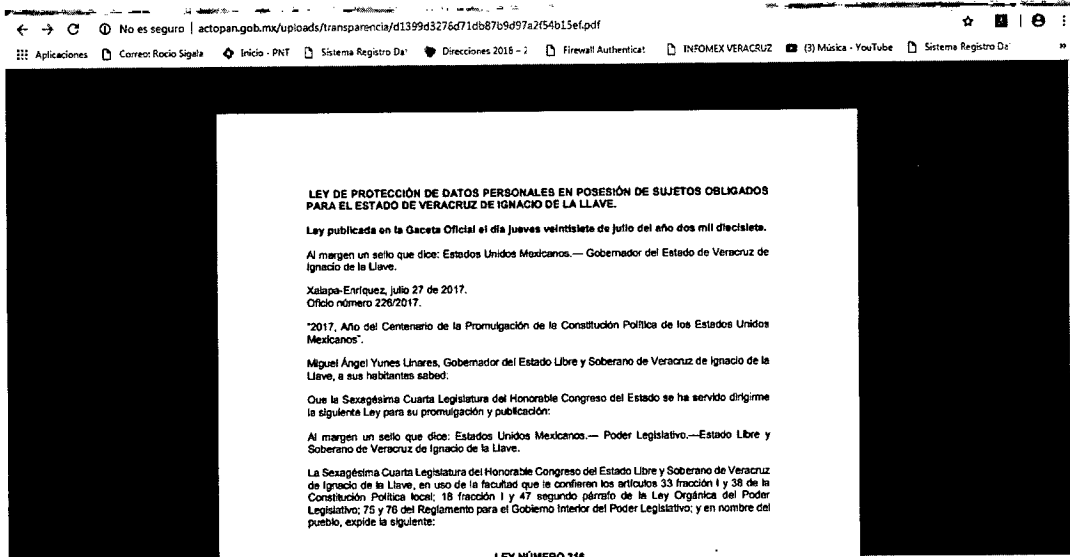




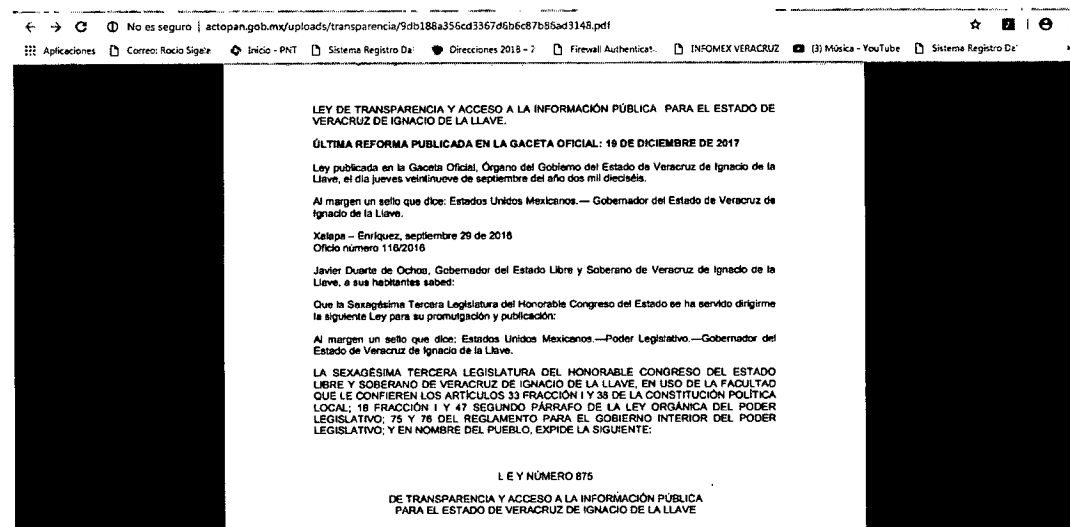
Por lo que respecta al rubro denominado "Estatal", en éste se pueden visualizar documentos normativos como la Constitución Política Estatal, la Ley de Datos Personales y la Ley 875 de Transparencia del estado, a saber:

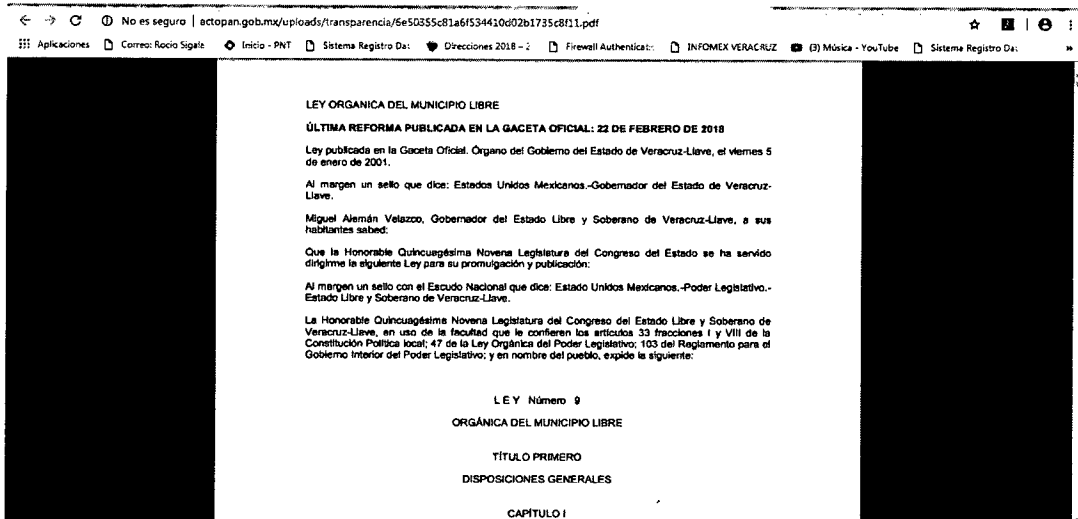



IVAI-DIOT/39/2018/III y Acumulado



Por último, en el rubro "Municipal, se localizan documentos como el Código Hacendario y la ley Orgánica del Municipio Libre, como se observa:





De lo anterior se advierte que el sujeto obligado tiene publicada información relativa a la fracción en estudio, la cual, como se ha demostrado, al acceder a ésta, despliega archivos en formato "pdf" de diversa normatividad.



Sin embargo, y no obstante que el Ayuntamiento de Actopan hubiera publicado dicha información, permitiendo el acceso de los visitantes a dicho portal, no puede considerarse que haya cumplido a cabalidad con la obligación que le impone la Ley de la materia, esto, en virtud de que, como advierte este Órgano Garante, la información no se encuentra publicada en los formatos establecidos al efecto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, como así lo dispone el Dispositivo Séptimo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08, mismo que establece que los sujetos obligados deberán utilizar los formatos especificados en los Lineamientos, a efecto de asegurar su homologación y estandarización; los cuales se insertan a manera de ejemplo:

Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I

Normatividad aplicable

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación (día/mes/año)

Fecha de última modificación, en su caso (día/mes/año).	Hipervínculo al documento de la norma	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Linea mientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

Criterio 4 Denominación de la norma que se reporta

Criterio 5 Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación con el formato día/mes/año

Criterio 6 Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación

Criterio 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet

Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

De lo antes inserto, podemos advertir que el sujeto obligado debió publicar la normatividad que le resulta aplicable, atendiendo a los criterios señalados en los Lineamientos que se indican, es decir, no se señala el ejercicio de que se trata (criterio 1), el período que se informa



[Handwritten signature]

(criterio 2), fecha de publicación de la norma que se publica (criterio 5), así como el hipervínculo que enlace al documento completo de cada norma (criterio 7), puesto que únicamente se advierten los criterios 3, 4 y 6 relativos al tipo de normatividad de acuerdo al catálogo, esto es, se indica si se trata de una Constitución, Tratado, Ley General, Federal; así como la denominación de dicha norma y la fecha de su última actualización o reforma.

Ahora bien, se advierte que se cumplen los criterios de actualización y confiabilidad señalados en los números 8 a 14, toda vez que se encuentra publicada la información que se encuentra vigente, con las últimas actualizaciones o reformas de la normatividad contenida.

Sin embargo, como se ha precisado en párrafos que anteceden, la información publicada no cumple con los criterios adjetivos de formato, puesto que no se utilizaron los formatos contenidos en los Lineamientos Generales aplicables.

Posteriormente se verificó la fracción citada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se pudo advertir que el sujeto obligado no cuenta con información alguna publicada en la fracción que nos ocupa, por cuanto hace al ejercicio dos mil dieciocho, como puede observarse:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

Entidad Federativa *:	Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado:	Ayuntamientos
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados

1. Ayuntamiento de Actopan

Ley *:	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *:	<input type="radio"/> Información 2015-2017 <input checked="" type="radio"/> Información 2018
Artículo *:	Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *:	1 - Normatividad aplicable

Filtros para Búsqueda

Realizar consulta

Se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	

De la verificación realizada, ha quedado demostrado que el Ayuntamiento de Actopan, si bien cuenta con información publicada en su portal de transparencia, en relación con la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia, ésta no se ajusta a los criterios números 1, 2, 5,

7, así como 15 y 16; mientras que por lo que respecta al SIPOT, el Ayuntamiento de Actopan no cuenta con información alguna publicada en el ejercicio dos mil dieciocho, incumpliendo de manera total con su obligación de transparencia.

Ahora bien, este órgano garante procede a efectuar el análisis respecto al probable incumplimiento a la fracción VIII del artículo en estudio, que se refiere a la Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, de la siguiente manera:

Al efecto, debe precisarse que la normatividad señala que debe conservarse la información correspondiente al ejercicio en curso y el inmediato anterior; así, por cuanto hace al ejercicio dos mil diecisiete, le resultaban aplicables los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción V del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mientras que para el ejercicio dos mil dieciocho, le aplican los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que establecen que debe conservarse publicada la información correspondiente al ejercicio en curso y al inmediato anterior, esto es, se debió conservar publicada la información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete y la del dos mil dieciocho, debiendo actualizarse ésta de manera trimestral, conforme a los criterios y formatos de dichos Lineamientos.

De ahí que al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, fecha de presentación de las denuncias que ahora se resuelven, el sujeto obligado ya debía tener la información que nos ocupa, actualizada respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, esto es, de enero a marzo; más aún, al veintisiete de septiembre del año en curso, fecha en que se efectuó la diligencia de verificación al portal de dicho sujeto obligado, por parte de la Dirección de Capacitación y Vinculación de este Instituto, ya debía haberse actualizado dicha información incluso al segundo trimestre del ejercicio en curso, es decir, al mes de junio de ese año, incluyendo la correspondiente al dos mil diecisiete.

No obstante, al igual que en la fracción antes analizada, el sujeto obligado incumple con la obligación de publicar la información utilizando los criterios y formatos señalados al efecto en los Lineamientos aplicables, en virtud de que no se incluyen todos los conceptos referidos en éstos, como se observa:

Por cuanto hace a la información correspondiente al ejercicio dos mil dos mil diecisiete, debió utilizar los criterios y formatos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que a continuación se insertan:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 2 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 3 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

Criterio 6 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 7 Sexo: Femenino/Masculino

Criterio 8 Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)

Criterio 9 Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 10 Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 11 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 12 Gratificaciones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 13 Primas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 14 Comisiones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 15 Dietas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 16 Bonos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 17 Estímulos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 18 Apoyos económicos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 19 Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])



IVAI-DIOT/39/2018/III y Acumulado

Criterio 20 Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8. LGT_Art_70_Fr_VIII

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de <<sujeito obligado>>

Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor(a) público(a), empleado, y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción

Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo: Femenino / Masculino	Remuneración mensual bruta (Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Remuneración mensual neta (Pesos mexicanos/Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Percepciones adicionales en efectivo (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Percepciones adicionales en especie	Periodicidad	Ingresos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Sistemas de compensación (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Gratificaciones (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Primas (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Percepciones adicionales en efectivo (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Percepciones adicionales en especie	Periodicidad	Ingresos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Sistemas de compensación (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Gratificaciones (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Primas (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Periodicidad	Comisiones (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Diets (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Bonos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Estímulos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad

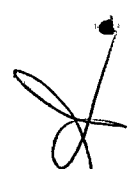
Apoyos económicos (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Periodicidad	Prestaciones económicas (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Prestaciones en especie	Periodicidad	Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____



Sin embargo, se pudo advertir que únicamente se incluyen los criterios números 1, 3 al 12, 16, 17, 18, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45 y 49; es decir, se indica el tipo de integrante de acuerdo al catálogo, la clave o nivel del puesto, su denominación, la denominación del cargo, área de adscripción, nombre completo del servidor público, sexo, monto de la remuneración mensual bruta y neta, denominación de las percepciones adicionales en dinero, así como la periodicidad por cuanto hace a ingresos, compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos y estímulos; y siendo que se contemplan veintiocho criterios a aplicar en esta fracción, resulta evidente que el sujeto obligado incumple con dicha obligación de transparencia, además de que lo publicado no se encuentra en el formato 8 antes inserto.

En tal virtud, el sujeto obligado deberá actualizar y homologar la información publicada, de conformidad con los criterios y formatos contenidos en los lineamientos que le resulten aplicables.

Por cuanto hace al ejercicio dos mil dieciocho, pudo observarse que no se encuentra publicada información alguna al respecto, puesto que se encuentra una nota que dice "sin información", como se ilustra con la siguiente captura de pantalla:

Administraciones -

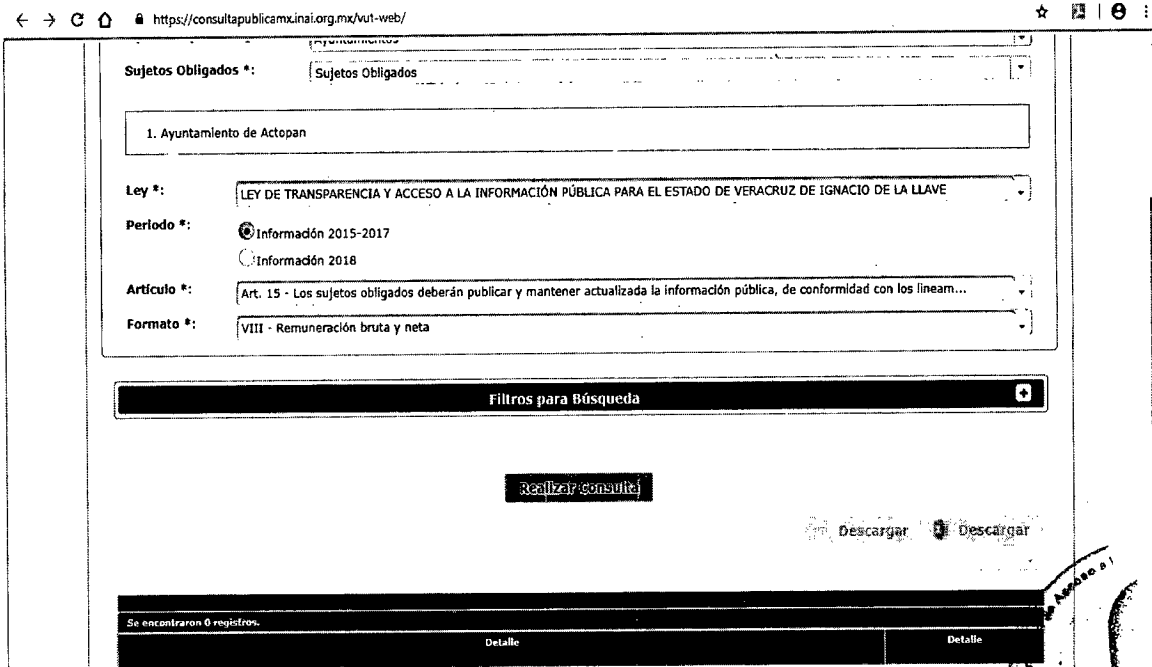
- V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social
- VI. Indicadores de objetivos y resultados
- VII. Directorio de servidores públicos
- VIII. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza**
Áreas responsables: Tesorería, Contratación interna
Última actualización: 2018-02-20 19:16:43
Fecha de validación: 2018-02-20
[Sin información](#)
- IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones
- X. Numero total de plazas de personal de base y confianza
- XI. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
- XII. N/A
- XIII. Domicilio de la unidad de transparencia

actopan.gob.mx/2?cofapps280

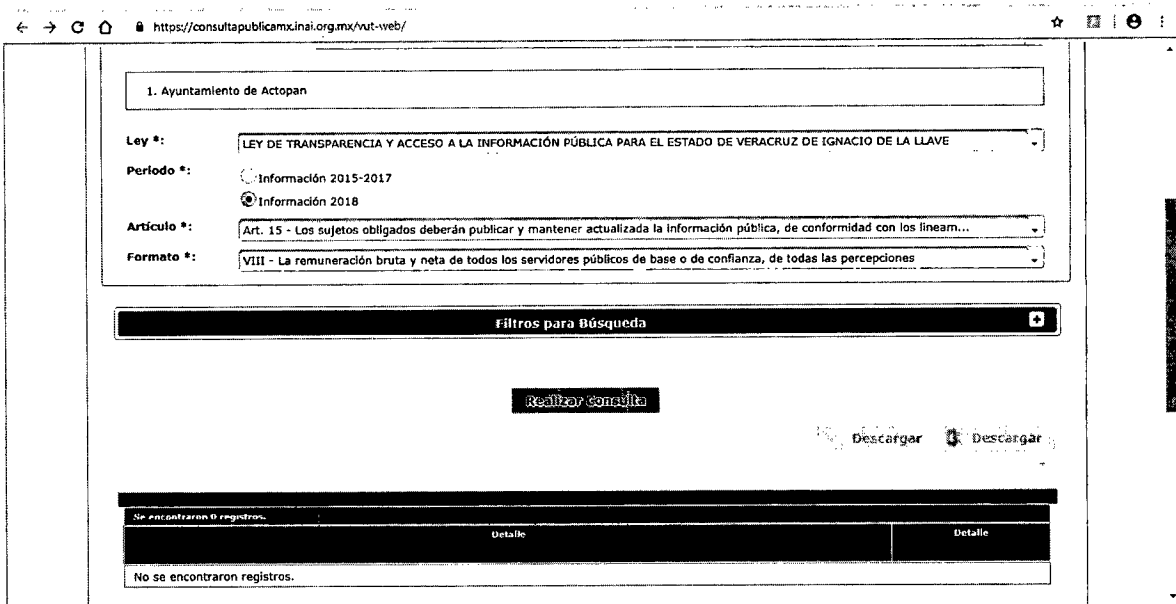
Incumpliendo en su totalidad con su obligación de transparencia, así como con los criterios y formatos establecidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IVAI-DIOT/39/2018/III y Acumulado

De la verificación efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, pudo observarse que por cuanto hace al ejercicio dos mil diecisiete, no se encontró publicada información alguna, como se observa de la siguiente captura de pantalla:



Mismo caso para el ejercicio dos mil dieciocho, puesto que, igual que en su portal, el sujeto obligado no cuenta con información alguna publicada en el SIPOT, como se ilustra:



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del

conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

Del análisis de los documentales que integran el expediente, particularmente del contenido de la diligencia de verificación virtual se aprecia lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, relativo a la Normatividad aplicable, el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz cumple de manera parcial con la obligación que le impone dicha normatividad, puesto que si bien cuenta con información vigente publicada en su portal, ésta no se encuentra en los formatos señalados al efecto en los Lineamientos Técnicos generales aplicables, aunado a que en el SIPO no se encuentra publicada información alguna al respecto.

b) Por cuanto hace a la fracción VIII del artículo en estudio, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores que conforman al ente público, se advirtió que el sujeto obligado de nueva cuenta cumple de manera parcial con su obligación de publicar la información correspondiente, dado que por cuanto hace a su portal, respecto del ejercicio dos mil dieciocho, no se encuentra información alguna publicada, mientras que la del dos mil diecisiete se encuentra publicada pero sin ajustarse a los formatos establecidos al efecto por los Lineamientos Técnicos mencionados; de igual forma que en el apartado anterior, en el SIPO no se localizó publicada información alguna en ninguno de los ejercicios señalados en dicha normatividad.

Ahora bien, la conducta del sujeto obligado actualiza la hipótesis prevista por el artículo 257, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave da ley; motivo por el cual el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

En concordancia con lo anterior, la publicación de la información deberá realizarse tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://actopan.gob.mx/>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPO), acorde con los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, modificados mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete², respecto de la información del ejercicio dos mil dieciocho, aplicarán los criterios y formatos establecidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el seis de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, el sujeto obligado deberá tener en cuenta que en términos del artículo tercero transitorio de los citados Lineamientos modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08³, señala: *“La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística”.*

Por lo anterior, al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar** tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://actopan.gob.mx/>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido del artículo 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

² Consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017.

³ Consultables en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>.

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", y sus formatos; así como en términos del artículo tercero transitorio de los mismos (acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08), referente a la información que se encuentra vigente.

Por cuanto hace a la fracción VIII, se deberá atender lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que respecta al ejercicio dos mil diecisiete, mientras que para el ejercicio en curso deberán atenderse los criterios y formatos previstos por los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los formatos respectivos; de conformidad con el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/30218, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDOS

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:



“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la publicación y actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

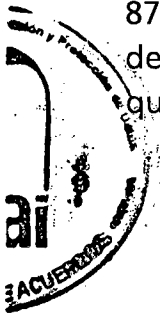
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos